



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de agosto de 2021

PROCESO	Medida de protección por violencia intrafamiliar.
DENUNCIANTE	Yudi Rodríguez Salas.
AGRESOR	Ricky Guerra Villamizar.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00464 00

Informe secretarial. Señora Juez, paso a despacho el trámite administrativo de la referencia, pendiente resolver el recurso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.1. Antecedentes.

El día 30 de octubre de 2018, la Comisaría Primera de Familia de Soledad, dictó medida de protección definitiva a favor de Yudi Rodríguez Salas, por los constantes maltratos del parte del señor Ricky Guerra Villamizar.

Posteriormente, el día 06 de julio de 2021, la querellante dio inicio al trámite incidental de incumplimiento de dicha medida por parte del denunciado, motivo por el cual la autoridad administrativa, previas citaciones de rigor, efectuó audiencia el 21 de julio de 2021, diligencia en la cual resolvió ordenar, entre otras cosas, sancionar con multa y el desalojo del presunto agresor.

Al finalizar la diligencia, les informó a las partes que podían interponer el grado de consulta contra su decisión, motivo por el cual el querellado hizo uso del mismo, ante tal circunstancia, la Comisaría de origen lo concedió y otorgó en el efecto devolutivo.

1.2. Problema jurídico a resolver.

Corresponde al despacho determinar si el grado de consulta procede como un recurso signado a las partes contra la sanción impuesta por incumplimiento o desacato a la medida de protección definitiva dictada por un Comisario de Familia.

CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Es competente este Juzgado para resolver sobre la revisión de las decisiones administrativas proferidas por los comisarios y defensores de familia, conforme lo faculta el artículo 21 del Código General del Proceso.

2.2. Caso concreto.

En cuanto a los recursos procedentes en los trámites de violencia intrafamiliar, tenemos que contra la resolución que concede medida de



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

protección definitiva procede el recurso de apelación; por su parte, contra las resoluciones que sancionan por incumplimiento a medida de protección definitiva, el inciso 3° del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece:

“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”(Negrillas fuera del texto)

Respecto a la imposición de sanción al interior de un trámite incidental, el inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es oportuno aclarar que contra la decisión que tome un comisario sobre la sanción por incumplimiento a una medida de protección, procede el grado jurisdiccional de consulta únicamente en lo relacionado con la imposición de la sanción, atendiendo las normas acotadas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Comisaría Primera de Familia de Soledad, remite resolución de fecha 12 de julio de 2021, indicando que fue recurrida en grado de consulta por el querellado, motivo por el cual es dable aclarar que la consulta que se eleva ante el superior, no se trata de un recurso del cual puedan hacer uso las partes, por cuanto es un trámite jurisdiccional como tal, por lo tanto, el trámite otorgado por la Comisaría de origen y el recurso presentado devienen improcedente, razón por la cual se ordenará devolver el expediente a la Comisaría de Origen, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Único: Devolver el trámite administrativo de violencia intrafamiliar a la Comisaría Tercera de Familia de Soledad, para lo de su competencia, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ